



Genio maraueis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Lo que por la Ciudad obedezco a los señores de despacho con el Rescripto deuida, y acordado que este donativo se robe de los vecinos segun con la referenda proporcion; y para que se haga con la satisfaccion que se quiere, los Cav. Comis., aginense comenaron los padrones antes de dar para el mismo fin, hazian nuevas listas y padrones de las Paroquias sin excepcion de persona alguna excepto los Ecclesiasticos, Preuendos en ellas lo que han contribuido y el primer donativo que se tienen pares del anterior; y lo que toca a la buena campo executen a los padrones los Diputados haziendo el estandar para este fin y adonde los hubiere en plan los cabos esquadra de las parroquias y respecto de que a los señores fabricio rizon con, le toca en padronarla Parroquia de San Juan, y que se calla de marcha para la plaza de Carriaxena, y se ante esta dilaxenzia en un lugar de San Pedro de Rodrigo alaman, y hechar dias listas y traigan para se entender el repartim, y anar las cosas en materia tan de San Juan, y de San Juan, a que atender

Respon para empleo de granos

esta Ciudad con las obras de no obligar. Des. R. supremo Consejo de Castilla en fecha de Madrid a catorce del Cor, y se, de la Real Audiencia de Sevilla, de fecha de Camara; y para que se impida, ni embarase a esta Ciudad la caica condux y transporte de los mismos de trigo que tiene compradas para su abasto en la Ciudad de Baraja lugares de suzerania; y el que queda comprar en los Veranos de Granada y en otros veinte mil fanegas de trigo y conducirlos a esta Ciudad, para la provision y abasto de su vez; y al mismo tiempo, se hizo de la Real Audiencia tomada en esta materia, en vista de dicho R. de despacho, por los Cav. de la Junta de Abasto, hauiendo remitido Copias del dicho Remate de Cordova, y con y a transparentes donde se queda fabricar el empleo, y para abastar el transporte = Dado todo en la Ciudad de Granada a diez y siete de Mayo de este año. Continuen estas provisiones hasta el mes de Agosto de ellas; y respecto de que dicho empleo se remita a los Remos de Granada y a Cordova, y que en los dichos primeros lo esta de dicho D. Juan Joseph Pedreno con las mas hechas de dilaxenzias, y en el ultimo un Cav. pro que el D. Juan de Obispo de este obispado, con Cav. mio, y con dicho que pide materia tan praua. Acordo que los señores D. Pedro Joseph molina,

